

RAD (2015-0166): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 407 C.P.C.).

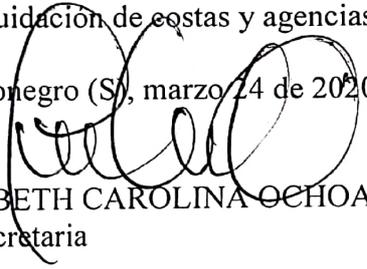
DTE: HORACIO VASQUES INFANTE (CC. 5.720.630)

APOD: DR. GULLERMO PULECIO BELTRAN.

DDOS: HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (C.C. 2.155.490), CECILIA VILLAMIZAR DE VASQUEZ (CC. 28.331.798), ALFONSO VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.722.435), JOSE NESTOR VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.556.654), FERMIN VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.723.330) Y LUIS FELIPE VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.724.358) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO DENOMINADO "BELGICA".

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que se denegó parcialmente la objeción interpuesta por el demandante y se modificó la liquidación de costas y agencias en derecho. Provea

Rionegro (S), marzo 24 de 2020.


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), marzo veinticuatro de dos mil veinte

Visto el informe que antecede, el Despacho con fundamento en el artículo el artículo 446, num. 3° del C.G.P., decide aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada según auto fechado del 16 de agosto de 2019

El presente auto en cuanto a la aprobación de costas, admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ